



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 482-2014-PR-GR PUNO

02 SEP 2014

PUNO, .....

Pees

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 7620-2014-PRES sobre nulidad de proceso de selección;

**CONSIDERANDO:**



Que, el presidente del Comité Especial Permanente de Procesos de Selección, a través del Informe Nº 199-2014-GR PUNO/CEP-AD-BS de fecha 20 de agosto del 2014, comunica la contradicción existente entre los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) y el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado del proceso de selección ADS Nº 089-2014/GR PUNO, convocado para la contratación de Teja Andina para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Municipal, Distrito de Sandia-Sandia-Puno";



Que, la contradicción radicaría en lo siguiente: En los RTM remitidos por el área usuaria, se estableció lo siguiente: "Teja Andina de 1.14m x 0.72m x 5m y 890mm x 210mm x 5mm". En el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, se estableció lo siguiente: "Teja Andina 1.14m x 0.72m x 5m";

Que, en tal sentido, existe duda de la real necesidad del área usuaria, considerando además que, la Determinación del Valor Referencial, proveniente del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, no consideró la Teja Andina de 890mm x 210mm x 5mm.;



Que, debe tenerse en cuenta también que, el artículo 13º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017 (en adelante, LCE), establece que: "... Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado....";

Que, entonces, el área usuaria debe definir con precisión el bien materia de adquisición, dado que en el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, se tergiversó las características del bien a contratar, hecho que ocasiona confusión en el Comité Especial, el mismo que puede ser subsanado;

Que, en este sentido, el artículo 56º de la LCE, modificado por Ley Nº 29873, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato.";

Que, en consecuencia, al existir duda razonable sobre la real necesidad del área usuaria, asimismo que, no se otorgó la buena pro y que tal error puede ser subsanado, corresponde al Titular de la Entidad, declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, dado que la referida incertidumbre, contraviene lo dispuesto en el artículo 13º de la LCE, causal de nulidad prevista en el artículo 56º de la Ley; y

Estando a la Opinión Legal Nº 547-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 482 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 02 SEP 2014

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del proceso de selección ADS Nº 089-2014/GR PUNO, convocado para la contratación de Teja Andina para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Municipal, Distrito de Sandia-Sandia-Puno", debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria, en merito a ello, el Comité Especial encargado de conducir el citado proceso de selección, deberá proseguir con el trámite de las siguientes etapas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente de contratación conjuntamente con la resolución que se emitirá, que deberán ser entregados a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para la custodia y continuación del proceso de selección, en cumplimiento a lo normado en el sexto párrafo del artículo 10º del RLCE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*Mauricio Rodríguez Rodríguez*  
**MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE REGIONAL

